



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	N° 827
Proceso:	C.E.C.M.R. de Mutuo Acuerdo
Demandante:	REINALDO HINCAPIÉ PÉREZ Y NUBIA CECILIA MARÍN GIRALDO
Demandado:	N/A
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00495-00
Providencia:	Admite demanda

Llega por reparto a este Despacho, solicitud de C.E.C.M.R. POR MUTUO CONSENTIMIENTO presentado por los señores REINALDO HINCAPIÉ PÉREZ Y NUBIA CECILIA MARÍN GIRALDO a través de apoderada judicial, de su estudio se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos Art.82 del C.G.P, por lo que este Juzgado,

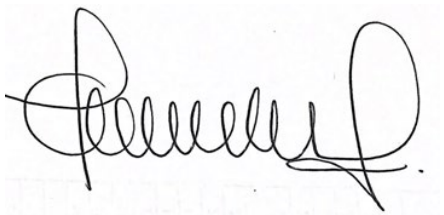
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de C.E.C.M.R. POR MUTUO CONSENTIMIENTO presentado por los señores REINALDO HINCAPIÉ PÉREZ Y NUBIA CECILIA MARÍN GIRALDO a través de apoderada judicial, el cual se tramitará como JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en virtud del art. 579 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase en su valor legal probatorio, los documentos allegados en la demanda de conformidad con los Arts. 84 y 85 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA ESTELLA DIAZ SANÍN, con T.P No. 239.246 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, light-colored rectangular stamp.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ